

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 16 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral N° 2014-00054, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2014 00054 00

Villavicencio, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Cesar Augusto Machuca Quevedo contra Cheryl Martínez Ovalle.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente el Despacho considera necesario efectuar control de legalidad de las actuaciones aquí surtidas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

Sea lo primero indicar que en el mandamiento de pago emitido el 29 de septiembre de 2017, se ordenó "*Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación total...*", por tanto la orden de pago contraviene el principio de literalidad del título, que significa que para determinar el contenido y alcance del mismo, solamente podrá recurrirse a lo que se haya expresado en él, por consiguiente, se dejará sin valor y efecto el párrafo respectivo de dicha providencia, ya que en la sentencia y auto objeto de ejecución, no se ordenó el pago de dicho concepto.

Ahora bien, en el mandamiento de pago y su posterior aclaración, se dispuso notificar personalmente el contenido de dicha providencia a la demandada **CHERYL MARTINEZ OVALLE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, habrá de requerirse a la parte ejecutante para que efectúe el diligenciamiento mediante mensaje electrónico al canal digital de notificaciones judiciales de la ejecutada suministrada por él, previo juramento que el canal al cual se diligencia el mensaje, es el utilizado por la persona a notificar, precisando, la forma como lo obtuvo y aportando la evidencia al respecto.

Mensaje de datos, en el que se tendrá que advertir que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo correo electrónico, adjuntando el

respectivo mandamiento de pago, y que a partir del día siguiente comienza a contar el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

En el evento que no se conozca correos electrónicos, tendrá que proceder en la forma prevista en auto del 8 de febrero de 2018.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el párrafo del mandamiento de pago que cita *“Más los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su cancelación total”*.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que efectúe la diligencia de notificación personal de la demandada **CHERYL MARTINEZ OVALLE**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°039 de techa 15 de marzo de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9281225518c99d88344bd9d2a05671ae5f043c47a39e4ee904fa42f9ccd705c5**

Documento generado en 14/03/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>